**REPÚBLICA DE COLOMBIA**
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**
**CONCEJO MUNICIPAL DE GIRALDO**

# ADENDA No. 01

## PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. MC-002 DE 2026

**OBJETO: SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PAPELERÍA, CAFETERÍA, ASEO, EQUIPOS, MUEBLES, DOTACIÓN DE REPRESENTACIÓN Y ÚTILES DE OFICINA PARA EL CONCEJO MUNICIPAL DE GIRALDO EN EL AÑO 2026.**

**ASUNTO: MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA INVITACIÓN PÚBLICA Y PRECISIÓN DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES COMO CONSECUENCIA DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR C&BER PRO S.A.S.**

El Concejo Municipal de Giraldo, Antioquia, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, particularmente las derivadas de los artículos 209 y 313 de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, procede a expedir la presente Adenda No. 02, mediante la cual se introducen modificaciones puntuales a los documentos que integran el proceso de selección de mínima cuantía MC-002 de 2026, de conformidad con las siguientes:

## CONSIDERACIONES

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, disposiciones que orientan las actuaciones adelantadas por las entidades estatales en desarrollo de sus procedimientos contractuales y que imponen el deber de garantizar decisiones objetivas, transparentes y encaminadas a la satisfacción de las necesidades públicas.

Que, en concordancia con lo anterior, los artículos 23, 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993 consagran los principios de transparencia, economía y responsabilidad, los cuales exigen que las entidades estatales adelanten sus procedimientos de contratación mediante reglas claras, objetivas y proporcionales, procurando garantizar la adecuada utilización de los recursos públicos y evitando la incorporación de condiciones que restrinjan injustificadamente la participación de los interesados.

Que el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 establece las reglas que orientan la selección objetiva de los contratistas, disponiendo que las condiciones de experiencia, capacidad jurídica, financiera y de organización, cuando resulten aplicables, deben ser objeto de verificación conforme a los requisitos establecidos en los documentos del proceso, los cuales deberán ser adecuados y proporcionales a la naturaleza y al valor del contrato que se pretende celebrar.

Que, por su parte, el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, que incorporó el artículo 2, numeral 5, de la Ley 1150 de 2007, y las disposiciones contenidas en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 regulan el procedimiento de selección de mínima cuantía, estableciendo las condiciones particulares que deben observar las



Carrera 09 No. 10-36 – CL 3207473169 E-MAIL concejo@giraldo-antioquia.gov.co

entidades estatales para garantizar la transparencia, publicidad y objetividad en esta modalidad de contratación.

Que el Concejo Municipal de Giraldo adelanta el proceso de selección de mínima cuantía MC-002 de 2026, cuyo objeto consiste en el suministro de elementos de papelería, cafetería, aseo, equipos, muebles, dotación de representación y útiles de oficina para el funcionamiento de la Corporación durante la vigencia fiscal 2026, con un presupuesto oficial estimado de TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS ($36.304.200), conforme a las condiciones establecidas en la invitación pública, los estudios previos y demás documentos que integran el procedimiento.

Que, durante el término establecido para la presentación de observaciones a la invitación pública, la sociedad C&BER PRO S.A.S., identificada con NIT 901.724.098-7, presentó comunicación mediante la cual formuló diferentes observaciones relacionadas con la publicación de formatos editables, la identificación de la entidad contratante en uno de los anexos, la estructuración integral del objeto contractual, las condiciones de acreditación de experiencia habilitante y la existencia de una diferencia entre los plazos de ejecución establecidos en la invitación pública y los estudios previos.

Que, en cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia y selección objetiva, el Concejo Municipal de Giraldo procedió a examinar las observaciones presentadas, contrastándolas con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como con las necesidades institucionales que motivaron la estructuración del procedimiento contractual, determinando que algunas de las solicitudes formuladas ameritan la introducción de ajustes puntuales a los documentos del proceso.

Que, como resultado de dicho análisis, la entidad consideró procedente corregir el error material contenido en el Anexo No. 6, correspondiente a la declaración de inhabilidades e incompatibilidades, toda vez que dicho formato incorpora una referencia al municipio de Segovia, Antioquia, cuando el procedimiento contractual es adelantado por el Concejo Municipal de Giraldo, Antioquia, circunstancia que hace necesario efectuar la respectiva precisión para garantizar la adecuada identificación de la entidad contratante.

Que la corrección de dicha inconsistencia no implica modificación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades aplicable a la contratación estatal, ni altera las condiciones sustanciales de participación, sino que tiene como finalidad subsanar un error material de identificación y garantizar que las declaraciones presentadas por los interesados correspondan de manera inequívoca al procedimiento contractual adelantado por esta Corporación.

Que, igualmente, al examinar las disposiciones relacionadas con la acreditación de experiencia habilitante, se advirtió la necesidad de armonizar las condiciones previstas en los numerales 6 y 10.3 de la invitación pública, particularmente en lo relacionado con el número de certificaciones exigidas y la posibilidad de acreditar experiencia adquirida mediante contratos celebrados con entidades públicas o particulares.

Que, sobre este particular, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 exige que los requisitos habilitantes sean adecuados y proporcionales a la naturaleza y al valor del contrato, razón por la cual la entidad considera pertinente precisar que la

experiencia requerida podrá acreditarse mediante uno o varios contratos, hasta un máximo de cuatro, siempre que estos permitan demostrar la ejecución satisfactoria de actividades relacionadas con el objeto contractual.

Que dicha modificación responde a la necesidad de evitar que la exigencia de un número exacto e invariable de certificaciones se convierta en una condición restrictiva de participación, sin que ello implique renunciar a la verificación de la idoneidad y experiencia del futuro contratista, toda vez que se mantendrá la exigencia de acreditar antecedentes contractuales relacionados con el suministro de bienes similares a los requeridos por el Concejo Municipal de Giraldo.

Que, adicionalmente, la entidad identificó una inconsistencia entre el plazo de ejecución establecido en los estudios previos, correspondiente a cuatro meses, y el señalado en la invitación pública, equivalente a dos meses, circunstancia que hace necesario unificar dicha condición contractual para garantizar claridad y seguridad jurídica en la preparación de las ofertas y en la posterior ejecución del contrato.

Que, teniendo en cuenta la programación institucional de las necesidades que se pretenden satisfacer durante la vigencia fiscal 2026 y las condiciones particulares del suministro requerido, la entidad considera pertinente establecer como plazo definitivo de ejecución contractual el término de DOS (2) MESES, sin perjuicio de que la ejecución deba sujetarse a la disponibilidad presupuestal, a las cantidades contratadas y a los límites temporales que resulten aplicables.

Que las modificaciones anteriormente descritas tienen como finalidad garantizar la coherencia de los documentos del procedimiento contractual, fortalecer la objetividad de las condiciones habilitantes y corregir las inconsistencias identificadas durante la etapa de observaciones, sin alterar el objeto contractual, el presupuesto oficial ni la modalidad de selección inicialmente establecida.

Que, por consiguiente, resulta jurídicamente procedente expedir la presente Adenda No. 02, mediante la cual se incorporan exclusivamente las modificaciones que la entidad considera necesarias y debidamente justificadas, manteniéndose vigentes las demás condiciones de participación previstas en la invitación pública y en los documentos que integran el proceso.

En mérito de lo expuesto, el Concejo Municipal de Giraldo, Antioquia,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICACIÓN DEL ANEXO No. 6 – DECLARACIÓN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Modificar parcialmente el Anexo No. 6 de la invitación pública correspondiente al proceso de selección de mínima cuantía MC-002 de 2026, exclusivamente en lo relacionado con la identificación de la entidad contratante, de manera que toda referencia al municipio de Segovia, Antioquia, se entienda sustituida por la denominación **CONCEJO MUNICIPAL DE GIRALDO, ANTIOQUIA**.

En consecuencia, la declaración correspondiente deberá expresar que el proponente, bajo la gravedad del juramento, manifiesta no encontrarse incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Constitución Política y la ley para contratar con el Concejo Municipal de Giraldo, Antioquia, de conformidad con las disposiciones que regulan la contratación estatal.

**PARÁGRAFO.** La presente modificación constituye una corrección material de identificación y no altera el contenido sustancial de las declaraciones exigidas ni el

régimen jurídico aplicable a las inhabilidades e incompatibilidades. La entidad incorporará al expediente contractual el Anexo No. 6 debidamente corregido, el cual hará parte integral de los documentos del procedimiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICACIÓN DEL NUMERAL 6 – REQUISITOS HABILITANTES PARA PARTICIPAR.** Modificar parcialmente el numeral 6 de la invitación pública, exclusivamente en lo relacionado con la acreditación de experiencia habilitante, el cual quedará así:

**EXPERIENCIA HABILITANTE:** El proponente deberá acreditar experiencia relacionada con el suministro, comercialización o distribución de bienes similares a los comprendidos dentro del objeto contractual, tales como elementos de papelería, cafetería, aseo, equipos, mobiliario, dotación y útiles de oficina, o actividades que guarden relación directa con la naturaleza del suministro requerido por el Concejo Municipal de Giraldo.

Para acreditar dicha experiencia, el proponente podrá presentar **mínimo una (1) y máximo cuatro (4) certificaciones de contratos ejecutados y terminados satisfactoriamente**, celebrados con entidades públicas o contratantes privados, cuyos objetos y obligaciones permitan establecer una relación razonable con los bienes y suministros requeridos en el presente procedimiento.

La entidad verificará que la experiencia acreditada resulte pertinente para demostrar la capacidad del proponente de ejecutar las obligaciones contractuales, atendiendo la naturaleza del objeto, las actividades desarrolladas y las condiciones de ejecución de los contratos aportados.

La acreditación podrá efectuarse mediante certificaciones expedidas por los respectivos contratantes o mediante los documentos contractuales que permitan verificar de manera suficiente la ejecución y terminación satisfactoria de los contratos invocados, de conformidad con las reglas de verificación establecidas en la invitación pública.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** No será obligatorio presentar exactamente cuatro certificaciones de experiencia, siempre que mediante los documentos aportados se acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente artículo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La experiencia adquirida mediante contratos celebrados con particulares tendrá la misma posibilidad de valoración que aquella derivada de contratos celebrados con entidades estatales, siempre que guarde relación con el objeto contractual y se encuentre debidamente acreditada.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Las demás disposiciones contenidas en el numeral 6 de la invitación pública, que no sean incompatibles con la presente modificación, conservarán su vigencia.

**ARTÍCULO TERCERO. MODIFICACIÓN DEL NUMERAL 10.3 – EXPERIENCIA.** Modificar el numeral 10.3 de la invitación pública correspondiente al proceso de selección de mínima cuantía MC-002 de 2026, el cual quedará así:

**10.3. EXPERIENCIA.**

El proponente deberá acreditar experiencia relacionada con el suministro, comercialización o distribución de bienes similares a los comprendidos dentro del objeto contractual, mediante la presentación de mínimo una (1) y máximo cuatro (4)

certificaciones de contratos ejecutados y terminados satisfactoriamente, celebrados con entidades públicas o contratantes privados.

Los contratos aportados deberán permitir verificar que el proponente ha desarrollado actividades relacionadas con el suministro de elementos de papelería, cafetería, aseo, equipos, mobiliario, dotación, útiles de oficina u otros bienes de naturaleza similar a los requeridos por el Concejo Municipal de Giraldo.

La experiencia será objeto de verificación como requisito habilitante y no otorgará puntaje adicional dentro del procedimiento de selección, teniendo en cuenta que, conforme a las disposiciones aplicables a la modalidad de mínima cuantía, la escogencia de la oferta más favorable se realizará con fundamento en el menor precio, previa verificación del cumplimiento de las condiciones habilitantes exigidas.

En consecuencia, no se exigirá la presentación de exactamente cuatro certificaciones, ni se restringirá la acreditación de experiencia exclusivamente a contratos celebrados con entidades públicas.

**ARTÍCULO CUARTO. PRECISIÓN Y UNIFICACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL.** Modificar y unificar las disposiciones relativas al plazo de ejecución contractual contenidas en la invitación pública, los estudios previos y demás documentos que integran el proceso de selección de mínima cuantía MC-002 de 2026, estableciendo que el plazo de ejecución será de **DOS (2) MESES**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y de la suscripción del acta de inicio, cuando esta última resulte exigible.

La ejecución contractual se desarrollará conforme a las necesidades de suministro de la entidad, las cantidades contratadas y las condiciones técnicas establecidas, sin que pueda superarse el valor contractual ni desconocerse las disposiciones presupuestales aplicables.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En consecuencia, se modifica la referencia al plazo de cuatro meses contenida en los estudios previos, la cual deberá entenderse sustituida por el término de dos meses establecido en el presente artículo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El plazo de ejecución deberá observar los límites derivados de la vigencia fiscal 2026 y de la disponibilidad presupuestal que respalda la contratación, sin perjuicio de las actuaciones de cierre contractual que legalmente correspondan.

**ARTÍCULO QUINTO. ALCANCE DE LAS MODIFICACIONES.** Las modificaciones introducidas mediante la presente adenda tienen carácter específico y se limitan a la corrección de la identificación de la entidad contratante en el Anexo No. 6, la precisión de las condiciones de acreditación de experiencia habilitante y la unificación del plazo de ejecución contractual.

En consecuencia, la presente adenda no modifica el objeto contractual, el presupuesto oficial estimado, las especificaciones técnicas de los bienes requeridos, la modalidad de selección ni las demás condiciones sustanciales establecidas en los documentos del procedimiento.

**ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DE LAS DEMÁS DISPOSICIONES.** Las condiciones establecidas en la invitación pública, los estudios previos, la ficha técnica y demás documentos que integran el proceso de selección de mínima cuantía MC-002 de 2026, que no hayan sido expresamente modificadas mediante

la presente adenda, continuarán vigentes y serán de obligatorio cumplimiento para los interesados.

En caso de existir contradicción entre las disposiciones modificadas y las contenidas en los documentos inicialmente publicados, prevalecerán las modificaciones expresamente introducidas mediante la presente adenda.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. PUBLICIDAD.** Ordenar la publicación de la presente Adenda No. 01 en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), con el propósito de garantizar que todos los interesados conozcan oportunamente las modificaciones introducidas a los documentos del proceso.

**ARTÍCULO OCTAVO. EFECTOS.** La presente adenda forma parte integral de los documentos del proceso de selección de mínima cuantía MC-002 de 2026 y surtirá efectos a partir de su publicación en SECOP II.

Dada en Giraldo, Antioquia, a los 23 días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**YOHANNA ALEXANDRA CUADROS HOLGUÍN**
Presidenta
**CONCEJO MUNICIPAL DE GIRALDO**
Giraldo, Antioquia.



Carrera 09 No. 10-36 – CL 3207473169 E-MAIL concejo@giraldo-antioquia.gov.co

**ANEXO N.º 6**

**CERTIFICADO DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.**

GIRALDO,

**CONCEJO MUNICIPAL DE GIRALDO**

**Dirección de Servicios Administrativos.**

Dirección: Carrera 9 # 10-36 segundo piso

Giraldo – Antioquia.

REFERENCIA: INVITACIÓN PÚBLICA - MÍNIMA CUANTÍA Nº MC 002 DE 2026

El suscrito declara que:

Por medio de la presente certifico que ni el suscrito ni (NOMBRE DE LA ENTIDAD PROPONENTE) entidad que representó, se hallan incursos en las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Ley 80 de 1993, Decreto 128 de 1976, y Ley 1474 de 2011, y demás normas sobre la materia, para contratar con el Concejo Municipal de Giraldo (Antioquia).

Declaro bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no me encuentro incurso en ninguna de ellas, mis socios, ni tampoco la sociedad que represento.

De igual forma, declaro bajo la gravedad del juramento, que la firma que represento no ha sido objeto de multas o sanciones a consecuencia de incumplimientos cualquiera sea su denominación, durante los dos (2) últimos años.

Dada en el municipio de Giraldo, a los ____ del mes de _____ del año _____/

Atentamente

Firma representante legal del proponente o de la proponente persona natural

Nombre:

Cargo:

Documento de Identidad:

**(Es obligatoria la presentación de este formato con la propuesta).**